



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Ejemplar 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 65 pesetas.

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Año XIII Miércoles 23 de junio de 1948 Núm. 175

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 10 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Oficial primero del Cuerpo Técnico de Telecomunicación don Manuel Erades Segarra, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de junio de 1946	2674
Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Cesáreo Pita Blanco contra Orden de la Dirección General de Justicia de 2 de agosto de 1945	2675
Otra de 3 de junio de 1948 por la que se nombra, respectivamente, en ascenso, Maestro Mayor, Subdirector de la Escuela Superior Indígena, y Maestro de primera, en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Jesús José Colás Zapardiel y don José Cantano Casanova	2676
Otra de 13 de junio de 1948 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios civiles en situación de excedencia voluntaria, don José Martínez Diestre	2676
Otra de 19 de junio de 1948 por la que se declaran «muertos en campaña» a don Antonio de la Fuente Gómez y don Mariano López Cañas, funcionarios, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941	2676
Otra de 19 de junio de 1948 por la que se adoptan medidas para la protección de vehículos eléctricos y equipados con gasógeno en los transportes urbanos	2676

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 11 de junio de 1948 por la que se declara reintegrado al servicio activo a don Emilio Escobar García, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Villanueva de Agedas (Málaga)	2676
Otra de 11 de junio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan	2677

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 13 de abril de 1948 por la que se da cumplimiento a la sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel García Cebrían ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo sobre revocación o subsistencia de la Orden de este Departamento de 29 de junio de 1935	2677
Otra de 14 de febrero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «María Joaquina», número N-7257 de la provincia de Cáceres	2677
Otra de 14 de febrero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «La Catalina», número 7.108 de la provincia de Cáceres	2677
Otra de 14 de febrero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Arsenicales Reunidas», número 16, número 2.244, de la provincia de Orense	2677
Otra de 14 de febrero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Santa Rita», número 11.027 de la provincia de Ciudad Real	2678
Otra de 14 de febrero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Isabel», número 6.789, de la provincia de Cáceres	2678
Otra de 14 de febrero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Aivareda», número 9.162, de la provincia de Córdoba	2678
Otra de 14 de febrero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Las Esmeraldas», número 9.229, de la provincia de Córdoba	2679
Otra de 21 de febrero de 1948 por la que se declara caduca el expediente de permiso de investigación «Carmen», número 10.777, de la provincia de León	2679
Otra de 10 de marzo de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Mejorada», número 25.162, de la provincia de Oviedo	2679

Orden de 12 de marzo de 1948 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «I. 18», número 10.899, de la provincia de León	2679
Otra de 12 de abril de 1948 por la que se dispone que para cubrir las vacantes que se citan se nombren Ingenieros Jefes de segunda clase a don Rafael Garriga Roca y a don Luis Ignacio de Arana Ibarra	2679
Otra de 15 de abril de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Los Seis», número 7.326, de la provincia de Almería	2680
Otra de 13 de abril de 1948 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «San Francisco», número 37.947; «San Cayetano», número 38.017; «La Tuerca», número 38.020; «El Nano», número 38.067, y «La Milagrosa», número 38.091, de la provincia de Almería	2680
Otra de 30 de abril de 1948 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «Herminia», número 1.403; «Carmen», número 1.405, y «Adela», número 1.393, de la provincia de Valencia	2680
Otra de 30 de abril de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Santa Herminia», número 38.159, de la provincia de Almería	2680
Otra de 30 de abril de 1948 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Oriente», número 13.156, de la provincia de Huelva	2680
Otra de 11 de mayo de 1948 por la que se jubila al Ayudante de Minas don Francisco Benito y Mayor	2681
Otra de 12 de mayo de 1948 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Judit», número 3.109, de la provincia de Salamanca	2681
Otra de 12 de mayo de 1948 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Bleuvenida», número 10.638, de la provincia de León	2681
Otra de 19 de mayo de 1948 por la que se concede licencia para asuntos propios, por tres meses, sin sueldo, al Técnico Comercial del Estado don Emilio Carmona Carmona, con efectos a partir de 1 de junio del corriente año	2681
Otra de 17 de abril de 1948 por la que se autoriza a don José Sirvent Colomina para instalar en la ría de Vigo un vivero flotante de mejillones, denominado «Vivero Sirvent, número 5»	2682
Otra de 17 de abril de 1948 por la que se autoriza a don José Sirvent Colomina para instalar en la ría de Vigo un vivero flotante de mejillones, denominado «Vivero Sirvent, número 6»	2682
Otra de 17 de abril de 1948 por la que se autoriza a don José Sirvent Colomina para instalar en la ría de Vigo un vivero flotante de mejillones, denominado «Vivero Sirvent, número 7»	2682
Otra de 17 de abril de 1948 por la que se autoriza a don José Sirvent Colomina para instalar en la ría de Vigo un vivero flotante de mejillones, denominado «Vivero Sirvent, número 8»	2682
Otra de 17 de abril de 1948 por la que se autoriza a don José Sirvent Colomina para instalar en la ría de El Ferrol del Caudillo un vivero flotante de mejillones, denominado «Vivero Sirvent», número 9»	2682
Otra de 17 de abril de 1948 por la que se autoriza a don José Sirvent Colomina para instalar en la ría de El Ferrol del Caudillo un vivero flotante de mejillones, denominado «Vivero Sirvent, número 10»	2683
Otra de 17 de abril de 1948 por la que se autoriza a don José Sirvent Colomina para instalar en la ría de El Ferrol del Caudillo un vivero flotante de mejillones, denominado «Vivero Sirvent, número 11»	2683
Otra de 20 de abril de 1948 por la que se autoriza a don José Sirvent Colomina para instalar en la ría de El Ferrol del Caudillo un vivero flotante de mejillones, denominado «Vivero Sirvent, número 12»	2683

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 10 de enero de 1948 por la que se consideran transformadas en Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria las que con carácter de nacionalizadas y subven-

	PÁGINA		PÁGINA
Conadas por el concepto de Escuelas gratuitas, que sustituyen a nacionales, vienen funcionando en el Grupo escolar «Pintor Sorolla»	2683	MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 12 de enero de 1948 por la que se dispone la inclusión de los Catedráticos de las Facultades de Veterinaria en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	2684	Orden de 19 de junio de 1948 por la que se proroga hasta el 31 de diciembre del corriente año la Tarifa de Primas para el Seguro de Incapacidad temporal y asistencia médico-farmacéutica	2687
Otra de 12 de enero de 1948 por la que se rectifican las de 15 de enero de 1941 y de 9 y 21 de diciembre de 1940, que concedían la excedencia voluntaria en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, respectivamente, a doña Mercedes Sáenz Frats, don Manuel Ballesteros Galbrois y don José M. ^a Lacarra y de Miguel	2685	Otra de 8 de mayo de 1948 por la que se promueve a Auxiliar Mayor de tercera clase, en ascenso de escala, a doña Petra Herrero Fernández	2687
Otra de 12 de enero de 1948 por la que se nombran interinamente Maestros de Taller de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid a los señores don José Manuel Zabala Bilbao y don Hilario García Cid	2685	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 12 de enero de 1948 por la que se dispone el ascenso, en virtud de corrida de escalas, de la funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos doña Rosario Amador de los Ríos González	2686	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección 4.^a (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces). —Anunciando subastas de contrata para la conducción del correo entre las oficinas del Ramo de Pola de Lena y Villavieja de Yeltes y sus estaciones férreas	2687
Otra de 12 de enero de 1948 por la que se jubila a doña Emilia Moro Lozano, Profesora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	2686	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria (Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado). —Concediendo validez oficial a cuantas comunicaciones aparezcan, relacionadas con dichas oposiciones, en el «Boletín Semanal de Información Comercial Española», órgano oficial de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio	2687
Otra de 13 de enero de 1948 por la que se concede el primer quinquenio a los Recolectores de la Facultad de Farmacia de Barcelona don Antonio Marcos Pascual y don Luis Gabarda Mesado	2686	AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas. —Resolución (rectificada) del concurso anunciado por este Instituto en 5 del pasado mes de mayo, relativo a obras en la Explotación Agrícola «El Encín», dependiente del mismo	2687
Otra de 13 de enero de 1948 por la que se convalidan estudios franceses de Segunda Enseñanza por los equivalentes españoles a la señorita M. ^a del Carmen de Hita Rivas	2686	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Patrónato Local de Formación Profesional de Monforte de Lemos). —Transcribiendo bases para la provisión de dos plazas de Profesores y una de Auxiliar en la Escuela Elemental de Trabajo de Monforte de Lemos	2688
Otra de 14 de enero de 1948 por la que se nombra a doña Josefa Vilahur Bellestar Profesora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	2686	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 9 de junio de 1948 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada en el recurso interpuesto por «Mayo Hermanos, S. L.»	2686		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Oficial primero del Cuerpo Técnico de Telecomunicación don Manuel Erades Segarra, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de junio de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Oficial primero del Cuerpo Técnico de Telecomunicación, en situación de excedente voluntario, don Manuel Erades Segarra, contra Orden del Ministerio de la Gobernación, de 14 de junio de 1946, confirmatoria de la resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de 13 de diciembre de 1945, imponiendo al recurrente determinadas sanciones;

Resultando: Que en virtud de expediente gubernativo instruido al funcionario de Telégrafos don Manuel Erades Segarra, se le impusieron, por resolución de 13 de diciembre de 1945, las siguientes sanciones: 1.^a Multa equivalente a siete días de haber, como responsable de la falta grave del número 13 del artículo 156 del Reglamento para el Régimen y Servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, porque amparado en una lesión

orgánica antigua que no le impedía prestar servicio en la estación de Melilla, según conclusión firme del Inspector Médico del Cuerpo que le ha reconocido, alega enfermedad para no prestar servicio. 2.^a Otro correctivo igual por haberse ausentado de su residencia oficial sin autorización competente. 3.^a Pérdida de haberes durante los días comprendidos entre el 3 de agosto de 1945 y el 21 de septiembre siguiente, ambos inclusive, en que fué declarado suspenso de empleo con medio sueldo, ya que la no prestación de servicio durante dichos días a base de su alegación de enfermedad, no aparece plenamente justificada. 4.^a Que se le considere dado de baja por enfermo desde el día 3 de agosto mencionado, a los efectos de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, o sea como excedente voluntario, a partir del día 12 del actual mes de noviembre; y 5.^a Multa equivalente a dos días de haber como responsable de la falta leve del número 2.^o del artículo 155 del citado Reglamento, por haberse dirigido al Director general contra lo dispuesto en el artículo 195 del expresado Reglamento;

Resultando: Que por Orden de 8 de marzo de 1946 se acordó considerar al expresado funcionario en situación de excedente voluntario, por enfermedad, a partir del día 12 de noviembre de 1945, fecha en la que, descontados los ocho días que autoriza la Real Orden de 12

de diciembre de 1924, se cumplieron los tres meses de baja en el servicio, por la causa mencionada;

Resultando: Que contra la resolución de la Dirección General, de 13 de diciembre, el interesado recurrió en alzada, pidiendo la anulación de las sanciones impuestas en los números 1, 2, 3 y 5 de la misma, recurso que fué desestimado, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, por Orden de 14 de junio de 1946;

Resultando: Que el 6 de julio siguiente interpuso recurso de reposición contra la resolución anterior, en cuanto se refiere a los números 1, 2 y 5 de la resolución impugnada, acordándose su archivo en aplicación del principio del silencio administrativo;

Resultando: Que en tiempo hábil, el interesado recurrió en agravios, argumentando, en síntesis, haberse incurrido en error al sancionarle por alegación de enfermedad no justificada y reconocerse expresamente su existencia por la propia Administración, al considerarle excedente por tal causa; incurrir también en error al determinar su situación por la Real Orden de 21 de septiembre de 1923, en lugar de hacerlo por las disposiciones que regulan los casos de enfermedad; no serle de aplicación el número segundo del artículo 155 del Reglamento del Servicio, ya que la Circular de 7 de julio de 1944 faculta para

acudir directamente al superior jerárquico en queja del inferior o cuando existe en el mismo ánimo persecutorio; y, por último, ser también inaplicable el apartado 10 del artículo 156 del mismo Reglamento, porque se ausentó de Melilla con autorización del Jefe de la Sección;

Resultando: Que al informar el recurso, la Sección de Personal correspondiente propuso su desestimación, por haber quedado fehacientemente demostrada la comisión de la falta grave definida en el número 13 del artículo 156 del Reglamento del Servicio, careciendo de eficacia probatoria los certificados médicos que aporta el recurrente para justificar su enfermedad; y en cuanto a los extremos segundo, tercero y quinto de la Orden recurrida, que el propio interesado en su escrito de defensa reconoció las faltas que se le impugnaban y aceptó las medidas propuestas;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones establecidas en las disposiciones vigentes;

Vistos el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, los artículos 155, 156 y 195 del Reglamento para el Régimen Interior y Servicio del Cuerpo de Telégrafos, la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, la Circular de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 7 de julio de 1944 y demás disposiciones aplicables al caso;

Considerando que siendo trámite previo inexcusable para la interposición del recurso de agravios el haber sido interpuesto y desestimado el de reposición contra la resolución reclamada, es evidente que entre el objeto de uno y otro debe haber correspondencia y, por lo tanto, habiéndose limitado el de reposición a impugnar los números 1, 2 y 5 de la resolución de 13 de diciembre de 1945, el subsiguiente de agravios sólo cabe admitirlo en la parte que se refiere a los mismos pedimentos;

Considerando que así delimitada la materia del recurso, y teniendo en cuenta que la revisión en vía de agravios se circunscribe, salvo el caso de errores evidentes en punto a los hechos, a cuestiones jurídicas tanto de forma cuanto de fondo, las que plantea el presente recurso de agravios son dos: una de procedimiento, la de si resulta suficientemente probado así que el recurrente no padecía enfermedad que le impidiese prestar servicio como que carecía de autorización competente para ausentarse de su residencia oficial; otra substantiva, la de si al apartarse del curso reglamentario en su solicitud al Director general infringió lo dispuesto en el artículo 195 del Reglamento del Servicio o,

por el contrario, le autorizaba a hacerlo la Circular de 7 de julio de 1944;

Considerando que aparece suficientemente probado en el expediente disciplinario que el señor Erades, cuando se dió de baja no padecía enfermedad que le impidiese prestar servicio, no sólo porque, simultáneamente, participaba en competiciones deportivas con relevante éxito de prensa, sino principalmente porque así lo acredita el Inspector Médico del Cuerpo que le reconoció, única prueba suficiente para la Administración, a tenor de lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, declarada aplicable a los funcionarios de Telégrafos por la de 4 de marzo de 1925, prueba que no puede quedar desvirtuada ni por certificaciones de otros facultativos, que además se limitaron a decir que padecía una úlcera de duodeno, hecho que nadie discute, ni porque la Administración, en una resolución posterior, parta del supuesto de la enfermedad para declararlo excedente voluntario, no sólo por ser compatible la existencia de enfermedad que merezca la concesión de excedencia voluntaria por tal causa con la falta de justificación para que el funcionario deje por su cuenta de prestar servicio, sino también porque esa aparente contradicción en que se apoya el recurrente serviría de fundamento, a lo sumo, para atacar la declaración de excedencia, punto en el que no puede entrarse, por respeto al interés del recurrente, que expresamente lo ha excluido del ámbito de su impugnación;

Considerando, en cuanto al segundo extremo, que el mismo interesado a quien corresponde la prueba, reconoce en su defensa haberse ausentado de Melilla sin recabar la autorización del Jefe, y aun cuando alega que obró así por creer innecesario otro trámite luego de haber presentado la baja, demostrado como queda anteriormente que ésta no tuvo eficacia por falta de justificación, queda asimismo probado que el señor Erades se ausentó de su residencia oficial sin autorización competente;

Considerando, finalmente, que si bien la Circular de 7 de julio de 1944 faculta a los funcionarios del Cuerpo de Telecomunicación para acudir al superior sin tener que seguir el curso reglamentario, no es menos cierto que esta autorización la concede con carácter excepcional, para el supuesto de que puedan apreciarse circunstancias que permitan suponer en algún superior jerárquico ánimo persecutorio, y sería desproporcionado pretender descubrir esas circunstancias en la conducta, excesivamente benévola, del Delegado Jefe de la Sección de Melilla para con el señor Erades, por el hecho de requerirle

para que se reintegre al servicio, cumpliendo instrucciones de la Superioridad, por lo que debe entenderse que el recurrente quebrantó el artículo 195 del Reglamento del Servicio;

Considerando, en conclusión; que estimando superficialmente probado, de un lado, que el recurrente no padecía enfermedad que le impidiese prestar servicio, y, de otro, que se ausentó de Melilla sin autorización competente, queda asimismo demostrada la comisión de las faltas que se le imputan en los números primero y segundo de la Orden recurrida, y como la infracción del artículo 195 del Reglamento del Servicio constituye la falta leve por la que se le sanciona en el número quinto de la resolución impugnada, es evidente que en estos tres puntos de la misma, a los que se circunscribe el recurso, no se ha cometido vicio de forma ni infracción legal.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado a tenor de lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación,

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Cesáreo Pita Blanco contra Orden de la Dirección General de Justicia de 9 de agosto de 1945.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de noviembre del corriente año, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Cesáreo Pita Blanco, contra Orden de la Dirección General de Justicia de 9 de agosto de 1945, por la que se le abonan servicios en el Cuerpo de Secretarios de la Justicia Municipal del tiempo que sirvió en el Ejército;

Resultando que don Cesáreo Pita Blanco, Secretario excedente del Juzgado Municipal, solicitó del Ministerio de Justicia se le computasen, a efectos de escalafonamiento, como servicios en la Carrera los que como Suboficial prestó en el Ejército Nacional desde 1.º de noviembre de 1937 hasta el 15 de julio de 1945, que forman un total de siete años, ocho meses y quince días;

Resultando que la Dirección General de Justicia resolvió esta petición con fecha 9 de agosto de 1945, acordando se le computa en como servicios efectivos en el Cuerpo de Secretarios de la Justicia Municipal un año, seis meses y once días «tiempo que permaneció en filas y que acredita debidamente mediante la documentación que acompaña»;

Resultando que, contra esta resolución, el interesado interpuso dentro de plazo recurso de reposición ante el Ministro de Justicia, siéndole desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, recurrió en agravios fundándose en infracción de la Orden de dicho Ministerio de 8 de junio de 1940, que al disponer se computan a los Secretarios como servicios efectivos en su categoría los prestados en filas «no distingue clase de servicios militares, ni los refiere a fecha o período determinado y, por lo tanto, los convalida para cualquier campaña o clase de servicio dentro del Ejército»;

Resultando que la Subdirección General de Justicia Municipal informó que procede desestimar el recurso, pues la Orden de 8 de junio de 1940 exige aprobar los servicios prestados, y en el presente caso el señor Pita Blanco no prueba otros que los que realmente se le han computado, pues no puede estimarse prueba suficiente de los otros servicios que alega la declaración jurada que presta el interesado;

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado, fué devuelto para que se uniesen al recurso las actuaciones practicadas con anterioridad, siendo enviado de nuevo a este Alto Cuerpo el 18 de junio de 1947,

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Orden de 8 de junio de 1940;

Considerando que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto por don Cesáreo Pita Blanco contra Orden de la Dirección General de Justicia Municipal de 9 de agosto de 1945, por la que se le abonaban servicios en el Cuerpo de Secretarios de la Justicia Municipal del tiempo que sirvió en el Ejército;

Considerando que aparte de las irregularidades de forma que pudieran apreciarse en la interposición del recurso, habiéndose dictado la Orden de 8 de junio de 1940, en la que se fundamenta el recurrente para regular la provisión de vacantes de Secretarios de Juzgados Municipales, la Administración sólo viene obligada a observar lo dispuesto en el artículo quinto respecto a cómputo de servicios efectivos, en el momento de resolver los concursos a que se refiere, pero aun en el supuesto de que tales servicios fueran abonables a efectos de escalafonamiento, ningún agravio se causa

al recurrente por el hecho de no abonarle otros servicios que los que efectivamente ha probado, ni se prejuzga tampoco el que en su día no puedan computársele aquellos que acredite de modo fehaciente, que es el único alcance de la Orden recurrida,

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo que dispone el núm. 3.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia,

ORDEN de 3 de junio de 1948 por la que se nombra respectivamente, en ascenso, Maestro Mayor, Subdirector de la Escuela Superior Indígena, y Maestro de primera, en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, a don Jesús José Colás Zapardiel y don José Canibano Casanova.

Ilmo. Sr.: En aplicación de las plantillas consignadas en el vigente Presupuesto de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar en ascenso Maestro Mayor, Subdirector de la Escuela Superior Indígena, y Maestro de primera, respectivamente, a don Jesús José Colás Zapardiel y don José Canibano Casanova, con el haber anual el primero de 9.600 pesetas de sueldo y 19.200 de sobresueldo, y el segundo, con 8.400 pesetas de sueldo y 16.800 de sobresueldo, cantidades consignadas en el Presupuesto de dichos Territorios—Sección quinta, capítulo primero, artículo primero, grupo único—, y con antigüedad a todos los efectos del primero de enero del año actual.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se concede la vuelta al servicio activo, al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don José Martínez Diestre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo, con destino en la Dirección de Bibliotecas Populares, al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don José Martínez Diestre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 19 de junio de 1948 por la que se declaran «muertos en campaña» a don Antonio de la Fuente Gómez y don Mariano López Cañas, funcionarios, y comprendidos sus derechos-beneficios en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de don Antonio de la Fuente Gómez, funcionario municipal, y don Mariano López Cañas, Secretario de Juzgado, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivas esposas,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con las propuestas formuladas por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a don Antonio de la Fuente Gómez, funcionario municipal, y a don Mariano López Cañas, Secretario de Juzgado, y comprendidas sus respectivas viudas, doña Trinidad López Arévalo y doña Lucía Madueño González, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1948.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 19 de junio de 1948 por la que se adoptan medidas para la protección de vehículos eléctricos y equipados con gasógeno en los transportes urbanos.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, relativa a la adopción de medidas de protección para los vehículos eléctricos y equipados con gasógeno en los transportes urbanos, y con el fin de impulsar el uso de este medio de tracción en España, con la consiguiente economía de gasolina.

Esta Presidencia del Gobierno, previo informe favorable del Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede preferencia en la expedición de licencias de taxis a los coches equipados con gasógeno o motor eléctrico.

2.º Se establece la obligatoriedad para que en lo sucesivo un 25 por 100 del número total de taxis autorizados en cada Ayuntamiento lo sean equipados con gasógeno o motor eléctrico.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1948.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de junio de 1948 por la que se declara reingresado al servicio activo a don Emilio Escobar García, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Villanueva de Algaidas (Málaga).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Emilio Escobar García, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Villanueva de Algaidas (Málaga), en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Villanueva de Algaidas (Málaga).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 11 de junio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Secretarios de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año: Don Juan Camarino Veasco, Secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander).

Don Luis Panjul Sanchez, Secretario del Juzgado de Paz de Morcín (Oviedo).

Don Miguel Valle García, Secretario del Juzgado de Paz de Villaverde de Guadalupe (Albacete)

Don Francisco J. Pavia Ortiz, Secretario del Juzgado de Paz de Gestalgar (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 13 de abril de 1948 por la que se da cumplimiento a la sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel García Cebrián ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo sobre revocación o subsistencia de la Orden de este Departamento de 29 de junio de 1935.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.260, seguido en única instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, entre don Miguel García Cebrián, demandante, representado por el Procurador don Eduardo Morales Diaz, bajo la dirección del Letrado don José García Trelles, y defendido en el acto de la vista por el también Letrado don Gonzalo Conejos Fernández, y la Administración general, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden de este Ministerio de 29 de junio de 1935, por la que se separó al recurrente de su cargo de Inspector de Buques de la provincia marítima de Guipuzcoa, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1947, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Miguel García Cebrián contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veintinueve de junio de mil novecientos treinta y cinco, que acordó la separación del cargo de Perito Inspector de Buques que desempeñaba el recurrente, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada, declarando firme y subsistente la mencionada Orden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1948.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante

ORDEN de 14 de febrero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «María Joaquina», número N-7.257, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Narciso Sánchez Macías en la Jefatura de Minas de Badajoz, con fecha 23 de diciembre de 1947, renunciando a los derechos adquiridos sobre la concesión minera «María Joaquina», número N-7.257, de la provincia de Cáceres.

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que el interesado presentó en la Jefatura de Minas de Badajoz la carta de pago de la Depositaria de Hacienda de la provincia de Cáceres, justificativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie de la mina «María Joaquina», núm. N-7.257, correspondiente al año 1947;

Considerando que, según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del interesado;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «María Joaquina», núm. N-7.257, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Bolet. Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1948.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de febrero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «La Catalina», número 7.108, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Antonio Bautista Concep-

ción en la Jefatura de Minas de Badajoz, con fecha 30 de diciembre de 1947, renunciando a los derechos adquiridos sobre la concesión minera «La Catalina», número 7.108, de la provincia de Cáceres.

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que el interesado presentó en la Jefatura de Minas de Badajoz la carta de pago de la Depositaria de Hacienda de la provincia de Cáceres, justificativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie de la mina «La Catalina», núm. 7.108, correspondiente al año 1947;

Considerando que, según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del interesado;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «La Catalina», número 7.108, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1948.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de febrero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Arsenicales Reunidas número 16», núm. 2.244, de la provincia de Orense.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Rafael de Castro y García Acuña en la Jefatura de Minas de La Coruña, con fecha 29 de diciembre de 1947, renunciando a los derechos adquiridos sobre la concesión minera «Arsenicales Reunidas número 16», número 2.244, de la provincia de Orense.

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que el interesado presentó en la Jefatura de Minas de La Coruña la carta de pago de la Depositaria de

Hacienda de la provincia de Orense, justificativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie de la mina «Arsenicales Reunidas núm. 16», núm. 2.244, correspondiente al año 1947;

Considerando que, según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del interesado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Arsenicales Reunidas número 16», número 2.244, de la provincia de Orense, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de febrero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Santa Rita», número 11.027, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Ramón Prado Astillero en la Jefatura de Minas de Ciudad Real, con fecha 31 de diciembre de 1947, renunciando a los derechos adquiridos sobre la concesión minera «Santa Rita», número 11.027, de la provincia de Ciudad Real.

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que el interesado presentó en la Jefatura de Minas de Ciudad Real la carta de pago de la Depositaria de Hacienda de dicha provincia, justificativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie de la mina «Santa Rita», núm. 11.027, correspondiente al año 1947;

Considerando que, según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito

se cumple en este caso por renuncia del interesado;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Santa Rita», número 11.027, de la provincia de Ciudad Real, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de febrero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Isabel», núm. 6.789, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Bernardo Gerdtzén Falcés en la Jefatura de Minas de Badajoz, con fecha 29 de diciembre de 1947, renunciando a los derechos adquiridos sobre la concesión minera «Isabel», núm. 6.789, de la provincia de Cáceres.

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que el interesado presentó en la Jefatura de Minas de Badajoz la carta de pago de la Depositaria de Hacienda de la provincia de Cáceres justificativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie de la mina «Isabel», núm. 6.789, correspondiente al año de 1947;

Considerando que, según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del interesado;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Isabel», núm. 6.789, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión

de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de febrero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Alvareda», número 9.162, de la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Felipe Ruiz Alvarez en la Jefatura de Minas de Córdoba, con fecha 31 de diciembre de 1947, renunciando a los derechos adquiridos sobre la concesión minera «Alvareda», número 9.162, de la provincia de Córdoba.

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que el interesado presentó en la Jefatura de Minas de Córdoba la carta de pago de la Depositaria de Hacienda de dicha provincia, justificativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie de la mina «Alvareda», número 9.162, correspondiente al año 1947;

Considerando que, según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del interesado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Alvareda», número 9.162, de la provincia de Córdoba, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de febrero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Las Esmeraldas», número 9.229, de la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Lorenzo Meitzer Zazacondgui en la Jefatura de Minas de Córdoba, con fecha 26 de diciembre de 1947, renunciando a los derechos adquiridos sobre la concesión minera «Las Esmeraldas», núm. 9.229, de la provincia de Córdoba.

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que el interesado presentó en la Jefatura de Minas de Córdoba la carta de pago de la Depositaria de Hacienda de dicha provincia; justificativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie de la mina «Las Esmeraldas», núm. 9.229, correspondiente al año 1947;

Considerando que, según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del interesado;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Las Esmeraldas», núm. 9.229, de la provincia de Córdoba, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de febrero de 1948 por la que se declara caducado el expediente de permiso de investigación «Carmen», número 10.777, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente motivado por la propuesta de la Jefatura del Distrito Minero de León de caducidad del permiso de investigación, denominado «Carmen», número 10.777, de mineral de

volframio, sito en el término municipal de Los Barrios de Salas, y cumplidos los trámites que preceptúa la Ley de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Visto el informe del Consejo de Minería, en el que se propone, de acuerdo con la Sección de Ordenación Minera, la caducidad del citado permiso de investigación;

Este Ministerio ha resuelto, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, declarar la caducidad del permiso de investigación «Carmen», número 10.777, debiendo publicarse esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de marzo de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Mejorada», número 25.162, de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Joaquín de la Torre González en 27 de diciembre de 1946, como concesionario de la mina de hulla «Mejorada», número 25.162, sito en término municipal de Siero, de la provincia de Oviedo, en el que solicita la renuncia a la concesión citada.

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que el interesado acompañó al escrito el resguardo de la Intervención de Hacienda de Oviedo, acreditativo de estar al corriente en el pago del canon de superficie el año 1946;

Considerando que, según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del interesado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Mejorada», número 25.162, de la provincia de Oviedo, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno com-

prendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de marzo de 1948 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «L18», núm. 10.899, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en 6 de diciembre de 1947, en la Jefatura de Minas de León, por don Antonio Martínez López, concesionario del permiso de investigación «L18», número 10.899, de 1.141 pertenencias de mineral de cuarzo aurífero, sito en término municipal de Vega de Espinareda, de la provincia de León, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre dicho permiso;

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que el interesado acompañó al escrito el resguardo de la Intervención de Hacienda de la provincia de León, acreditativo de estar al corriente en el pago del canon de superficie de dicha concesión, correspondiente al año 1947;

Considerando que, según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del interesado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «L18», número 10.899, de la provincia de León, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1948.—
P. D. E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de abril de 1948 por la que se dispone que para cubrir las vacantes que se citan se nombren Ingenieros Jefes de segunda clase a don Rafael Garriga Roca y a don Luis Ignacio de Arana Ibarra.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de

este Departamento, Plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas Especiales del Ramo, dos plazas de Ingenieros Jefes de segunda clase, producidas por ascenso de don Salustiano Recalde Laca y don Enrique Belda Villana;

Visto el Reglamento orgánico del citado Cuerpo de 17 de noviembre de 1931 y el informe preceptivo del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para cubrir las mencionadas vacantes se nombren Ingenieros Jefes de segunda clase a don Rafael Garriga Roca, con antigüedad de 29 de enero del corriente año, y a don Luis Ignacio de Arana Ibarra, con la de 26 de febrero del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 13 de abril de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Los Seis», número 7.326, de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en 21 de diciembre de 1947, en la Jefatura de Minas de Almería, por don Enciso Collado Ruiz, como concesionario de la mina «Los Seis», número 7.326, de la provincia de Almería, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre dicha concesión;

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que el Ingeniero Jefe de Almería remite con el escrito la carta de pago de la Intervención de Hacienda de Almería, justificativa de que el interesado se halla al corriente en el pago del canon de superficie, correspondiente al año 1947;

Considerando que, según dispone el artículo 60 citado, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del interesado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Los Seis»; número 7.326, de la provincia de Almería, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de abril de 1948 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «San Francisco», número 37.947; «San Cayetano», número 38.017; «La Tuerca», número 38.020; «El Nano», número 38.067, y «La Milagrosa», número 38.091, de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados en 26 de diciembre de 1947, en la Jefatura de Minas de Almería, por don Tomás Sánchez Carrión, como concesionario de las minas «San Francisco» número 37.947, «San Cayetano» número 38.017, «La Tuerca» número 38.020, «El Nano»

número 38.067 y «La Milagrosa» número 38.091, de la provincia de Almería;

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que el Ingeniero Jefe de Almería remite con los escritos las cartas de pago de la Intervención de Hacienda de Almería, justificativas de que el interesado se halla al corriente en el pago del canon de superficie correspondiente al año 1947;

Considerando que, según dispone el artículo 60 citado, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del interesado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones mineras «San Francisco» número 37.947, «San Cayetano» número 38.017, «La Tuerca» número 38.020, «El Nano» número 38.067 y «La Milagrosa» número 38.091, de la provincia de Almería, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por las mismas hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de abril de 1948 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «Hermínia», número 1.403; «Carmen», número 1.405, y «Adela», número 1.398, de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados, en 23 de diciembre de 1947, en la Jefatura de Minas de Valencia, por don Antonio Blanc Musso, concesionario de las minas: «Hermínia», núm. 1.403; «Carmen», núm. 1.405, y «Adela», núm. 1.398, de la provincia de Valencia, en los que renuncia a los derechos adquiridos sobre dichas concesiones,

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que el Ingeniero Jefe de Valencia remite, con los escritos, las cartas de pago de la Intervención de Hacienda de Valencia, justificativas de que el interesado se halla al corriente en el pago del canon de superficie correspondiente al año 1947;

Considerando que, según dispone el artículo 60 citado, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del interesado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones mineras «Hermínia», número 1.403; «Carmen», núm. 1.405, y «Adela», núm. 1.398, de la provincia de Valencia, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por las mismas hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 30 de abril de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de abril de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Santa Hermínia», número 38.159, de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en 30 de diciembre de 1947, en la Jefatura de Minas de Almería, por don Juan Orgura Martínez, Director-Gerente de «Ires, S. L.», concesionaria de la mina «Santa Hermínia», número 38.159, de la provincia de Almería, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre dicha concesión;

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que el Ingeniero Jefe de Almería remite, con el escrito, la carta de pago de la Intervención de Hacienda de Almería, justificativa de que el interesado se halla al corriente en el pago del canon de superficie correspondiente al año 1947;

Considerando que, según dispone el artículo 60 citado, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del interesado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Santa Hermínia», número 38.159, de la provincia de Almería, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de abril de 1948 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Oriente», número 13.156, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Sociedad Hijos de Jose Vazquez Lopez en la Jefatura de Minas de Huelva con fecha 6 de abril de 1948, renunciando a los derechos adquiridos sobre el permiso de investigación «Ampliación a Oriente», núm. 13.156, de la provincia de Huelva;

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que el Ingeniero Jefe de Huelva, en su informe, manifiesta que el interesado ha justificado en aquella Jefatura hallarse al corriente en el pago del canon de superficie correspondiente al año 1947;

Resultando que la renuncia voluntaria por parte del interesado es uno de los casos de caducidad que señala el artículo 58 de la Ley;

Considerando que, según dispone el artículo 60 de la citada Ley, la caducidad de un permiso de investigación debe declararse por este Ministerio en los casos señalados por la citada Ley en su artículo 58,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Oriente», número 13.156, de la provincia de Huelva, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de mayo de 1948 por la que se jubila al Ayudante de Minas don Francisco Benito y Mayor.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926; lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Francisco Benito y Mayor, que cumple la edad reglamentaria el día 20 del corriente mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1948 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Judit», número 3.109, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 10 de diciembre de 1947 por don Eloy Galache Seco, en el que renuncia a los derechos adquiridos como concesionario del permiso de investigación «Judit», número 3.109, de mineral de estaño, de la provincia de Salamanca;

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el interesado acompaña al escrito la carta de pago justificativa de estar al corriente del pago del canon de superficie correspondiente al año 1947;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Salamanca ha cumplido lo dispuesto en el citado Reglamento;

Considerando que la renuncia voluntaria por parte del interesado es uno de los motivos de caducidad que señala el artículo 58 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Judit», número 3.109, de la provincia de Salamanca; publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes

a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1948 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Bienvenida», número 10.638, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de permiso de investigación otorgado denominado «La Bienvenida», núm. 10.638, de la provincia de León;

Vista la propuesta de caducidad del citado permiso formulada por el Distrito Minero de León, motivada por no haber comenzado los trabajos de investigación aprobados en el plazo de seis meses, a partir de la notificación del otorgamiento, como ordena el artículo 69 del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigente;

Resultando que la Dirección General dispuso en 29 de octubre de 1947 se notificase al interesado para que dentro del plazo de quince días naturales, como señala el artículo 177 del citado Reglamento, alegase cuanto estimara conveniente para la mejor defensa de sus derechos, y efectuado por la Jefatura de Minas de León, este trámite, fué recibida dicha notificación por el interesado, como hace constar con fecha 10 de diciembre de 1947;

Considerando que el Reglamento General para el Régimen de la Minería en su artículo 69 prevé que para los casos en que por motivo de fuerza mayor no se puedan comenzar los trabajos de investigación, debe solicitarse de la Jefatura una prórroga para comenzarlos, prórroga que será de otros seis meses, y, caso que no hubieran desaparecido dichas causas, podrá solicitarse una nueva prórroga a la Dirección General de Minas y Combustibles, cuyos trámites no ha cumplido el interesado;

Considerando que, en virtud del artículo 205 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, los plazos son improporcionables y fatales,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Bienvenida», número 10.638, de la provincia de León, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Contra esta resolución cabe recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de mayo de 1948 por la que se concede licencia para asuntos propios, por tres meses, sin sueldo, al Técnico Comercial del Estado don Emilio Carmona Carmona, con efectos a partir de 1 de junio del corriente año

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Emilio Carmona Carmona, Técnico Comercial del Estado, con destino en los Servicios de Importación de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, y de acuerdo con la propuesta de la Sección de Personal de ese Centro directivo y con los artículos 33 y 34 en su párrafo segundo y 37 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien con-

ceder a don Emilio Carmona Carmona, Técnico Comercial del Estado con destino en los Servicios de Importación, de esa Dirección General del digno cargo de V. I., una licencia para asuntos propios, sin sueldo, por tres meses, con efectos a partir de 1.º de junio del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 17 de abril de 1948 por la que se autoriza a don José Sirvent Colomina para instalar en la ría de Vigo un vivero flotante de mejillones denominado «Vivero Sirvent, número 5».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Sirvent Colomina, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la ría de Vigo un vivero flotante para el cultivo del mejillón, denominado «Vivero Sirvent, número 5», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalen la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero frente a la playa de Coys, en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª La concesión cesará antes del plazo de cuatro años, por el que se concede, en el caso de que la instalación del vivero impidiese la realización de alguna obra del puerto, y asimismo cesará cuando, a juicio de la Autoridad de Marina, entorpeciese las maniobras de los buques, si, a juicio también de dicha Autoridad de Marina, no fuese posible fijarle otro emplazamiento en aquella zona del puerto.

3.ª Cuando se disponga la cesación de la concesión por cualquiera de las causas señaladas en el párrafo anterior, vendrá obligado el concesionario a hacerlo desaparecer, careciendo de derecho a indemnización alguna.

4.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

5.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

6.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del timbre y derechos reales, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en las Leyes de 18 de abril de 1932 y Decreto de 25 de marzo de 1941 (reformado por la Ley de 17 de marzo de 1945).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1948.—P. D., Jesús M.ª de Rotaeché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de abril de 1948 por la que se autoriza a don José Sirvent Colomina para instalar en la ría de Vigo un vivero flotante de mejillones denominado «Vivero Sirvent, número 6».

Ilmos Sres. Visto el expediente instruido a instancia de don José Sirvent Colomina, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la ría de Vigo un vivero flotante para el cultivo del mejillón, denominado «Vivero Sirvent, número 6», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalen la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero frente a la playa de Coya, en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª La concesión cesará antes del plazo de cuatro años, por el que se concede, en el caso de que la instalación del vivero impidiese la realización de alguna obra del puerto, y asimismo cesará cuando, a juicio de la Autoridad de Marina, entorpeciese las maniobras de los buques, si, a juicio también de dicha Autoridad de Marina, no fuese posible fijarle otro emplazamiento en aquella zona del puerto.

3.ª Cuando se disponga la cesación de la concesión por cualquiera de las causas señaladas en el párrafo anterior, vendrá obligado el concesionario a hacerlo desaparecer, careciendo de derecho a indemnización alguna.

4.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

5.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

6.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del timbre y derechos reales, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en las Leyes de 18 de abril de 1932 y Decreto de 25 de marzo de 1941 (reformado por la Ley de 17 de marzo de 1945).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1948.—P. D., Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de abril de 1948 por la que se autoriza a don José Sirvent Colomina para instalar en la ría de Vigo un vivero flotante de mejillones denominado «Vivero Sirvent, número 7».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Sirvent Colomina, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la ría de Vigo un vivero flotante para el cultivo del mejillón, denominado «Vivero Sirvent, número 7», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalen la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero frente a la playa de Coya, en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª La concesión cesará antes del plazo de cuatro años, por el que se concede, en el caso de que la instalación del vivero impidiese la realización de alguna obra del puerto, y asimismo cesará cuando, a juicio de la Autoridad de Marina, entorpeciese las maniobras de los buques, si, a juicio también de dicha Autoridad de Marina, no fuese posible fijarle otro emplazamiento en aquella zona del puerto.

3.ª Cuando se disponga la cesación de la concesión por cualquiera de las causas señaladas en el párrafo anterior, vendrá obligado el concesionario a hacerlo desaparecer, careciendo de derecho a indemnización alguna.

4.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

5.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

6.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del timbre y derechos reales, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en las Leyes de 18 de abril de 1932 y Decreto de 25 de marzo de 1941 (reformado por la Ley de 17 de marzo de 1945).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1948.—P. D., Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de abril de 1948 por la que se autoriza a don José Sirvent Colomina para instalar en la ría de Vigo un vivero flotante de mejillones denominado «Vivero Sirvent, número 8».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Sirvent Colomina, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la ría de Vigo un vivero flotante para el cultivo del mejillón, denominado «Vivero Sirvent, núm. 8», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalen la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Ga-

ceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero frente a la playa de Coya, en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª La concesión cesará antes del plazo de cuatro años, por el que se concede, en el caso de que la instalación del vivero impidiese la realización de alguna obra del puerto, y asimismo cesará cuando, a juicio de la Autoridad de Marina, entorpeciese las maniobras de los buques, si, a juicio también de dicha Autoridad de Marina, no fuese posible fijarle otro emplazamiento en aquella zona del puerto.

3.ª Cuando se disponga la cesación de la concesión por cualquiera de las causas señaladas en el párrafo anterior, vendrá obligado el concesionario a hacerlo desaparecer, careciendo de derecho a indemnización alguna.

4.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

5.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

6.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del timbre y derechos reales, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en las Leyes de 18 de abril de 1932 y Decreto de 25 de marzo de 1941 (reformado por la Ley de 17 de marzo de 1945).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1948.—P. D., Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de abril de 1948 por la que se autoriza a don José Sirvent Colomina para instalar en la ría de El Ferrol del Caudillo un vivero flotante de mejillones denominado «Vivero Sirvent, número 9».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Sirvent Colomina, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la ría de El Ferrol del Caudillo, ensenada de «El Baño», e Mugaridos, un vivero flotante para el cultivo del mejillón, denominado «Vivero Sirvent, núm. 9», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga en precario, por un plazo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalen la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas y viniendo obligado el concesionario a trasladar el vivero a otro lugar o hacerlo desaparecer cuando las necesidades del puerto lo requieran, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atender-

se a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del timbre y derechos reales, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en las Leyes de 18 de abril de 1932 y Decreto de 25 de marzo de 1941 (reformado por la Ley de 17 de marzo de 1945).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1948.—P. D., Jesús M.ª de Rotaèche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de abril de 1948 por la que se autoriza a don José Sirvent Colomina para instalar en la ría de El Ferrol del Caudillo un vivero flotante de mejillones denominado «Vivero Sirvent, número 10».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Sirvent Colomina, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la ría de El Ferrol del Caudillo, ensenada de «El Baño», en Mugardos, un vivero flotante para el cultivo del mejillón, denominado «Vivero Sirvent, núm. 10», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga en precario, por un plazo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalen la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas, y viniendo obligado el concesionario a trasladar el vivero a otro lugar o hacerlo desaparecer cuando las necesidades del puerto lo requieran, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del timbre y derechos reales, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en las Leyes de 18 de abril de 1932 y Decreto de 25 de marzo de 1941 (reformado por la Ley de 17 de marzo de 1945).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1948.—P. D., Jesús M.ª de Rotaèche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de abril de 1948 por la que se autoriza a don José Sirvent Colomina para instalar en la ría de El Ferrol del Caudillo un vivero flotante de mejillones denominado «Vivero Sirvent, número 11».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Sirvent Colomina, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la ría de El Ferrol del Caudillo, ensenada de «El Baño», en Mugardos, un vivero flotante para el cultivo del mejillón, denominado «Vivero Sirvent, núm. 11», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga en precario, por un plazo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalen la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas, y viniendo obligado el concesionario a trasladar el vivero a otro lugar o hacerlo desaparecer cuando las necesidades del puerto lo requieran, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del timbre y derechos reales, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en las Leyes de 18 de abril de 1932 y Decreto de 25 de marzo de 1941 (reformado por la Ley de 17 de marzo de 1945).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1948.—P. D., Jesús M.ª de Rotaèche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 20 de abril de 1948 por la que se autoriza a don José Sirvent Colomina para instalar en la ría de El Ferrol del Caudillo un vivero flotante de mejillones denominado «Vivero Sirvent, número 12».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Sirvent Colomina, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la ría de El Ferrol del Caudillo, ensenada de «El Baño», en Mugardos, un vivero flotante para el cultivo del mejillón, denominado «Vivero Sirvent, núm. 12», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien ac-

ceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga en precario, por un plazo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalen la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas, y viniendo obligado el concesionario a trasladar el vivero a otro lugar o a hacerlo desaparecer cuando las necesidades del puerto lo requieran, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del timbre y derechos reales, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en las Leyes de 18 de abril de 1932 y Decreto de 25 de marzo de 1941 (reformado por la Ley de 17 de marzo de 1945).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1948.—P. D., Jesús M.ª de Rotaèche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

M.ª DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de enero de 1948 por la que se consideran transformadas en Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria las que con carácter de nacionalizadas y subvencionadas por el concepto de Escuelas gratuitas, que sustituyen a nacionales, vienen funcionando en el Grupo escolar «Pintor Sorolla».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente de la Junta de las Escuelas de Artes y Oficios, «Patronato de Aprendizaje», de Valencia, en solicitud de la transformación en Nacionales de las Escuelas de Enseñanza Primaria que con el carácter de nacionalizadas y subvencionadas por este Ministerio, vienen funcionando en el Grupo «Pintor Sorolla», de dicha capital, y que las mismas al pasar al Estado quedan sometidas en su organización y provisión a un Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que las Escuelas cuya transformación en nacionales se proponen vienen funcionando en locales que reúnen todas las debidas condiciones técnicas e higiénicas, dotados de material y mobiliario pedagógico necesario; que la Corporación Municipal de

Valencia se compromete al pago de las indemnizaciones que por casa-habitación les corresponda percibir a los Maestros que en su día se nombren para regentarlas; que la petición se formula con el acuerdo favorable de la Junta Municipal e Inspección de Enseñanza Primaria de dicha capital; que la labor social y educadora que dichas Escuelas subvencionadas vienen desarrollando en beneficio de los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, toda vez que el número de Escuelas Nacionales existentes en el sector correspondiente de la población es insuficiente para atender a la numerosa matrícula escolar, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que a todos sus efectos se consideren transformadas en Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria las que con carácter de nacionalizadas y subvencionadas por el concepto de Escuelas Gratuitas que sustituyen a Nacionales vienen funcionando en el Grupo Escolar «Pintor Sorolla», dependientes de la Junta de Escuelas de Artes y Oficios, «Patronato de Aprendices», de Valencia, creándose en su consecuencia, con carácter definitivo, una Graduada de niños con seis secciones (una de ellas de párvulos) y dirección sin grado, con destino al expresado Grupo «Pintor Sorolla».

2.º La dotación de cada una de las nuevas plazas que se crean en virtud de esta Orden será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas seis plazas de Maestro y una de Maestra Nacionales dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento.

3.º Que la nueva Escuela Nacional Graduada «Pintor Sorolla», de Valencia, quede sometida en su organización y dirección a un Consejo de Protección escolar integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el Presidente de la Junta de Escuelas de Artes y Oficios «Patronato de Aprendices» de Valencia.

c) Vocales: el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Valencia. Un representante del Excmo. y Rvdmo. señor Obispo de la Diócesis. Un representante del Excmo. Ayuntamiento de la capital y dos vocales de la expresada Junta de Artes y Oficios, uno de los cuales actuará de Secretario; y

4.º Este Consejo de Protección escolar, aparte de las funciones que en relación con la enseñanza le son propias, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta para el nombramiento de los Maestros Nacionales del Escalafón general del Magisterio, con destino a la Escuela Nacional Graduada «Pintor Sorolla» al mismo sometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 enero de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de enero de 1948 por la que se dispone la inclusión de los Catedráticos de las Facultades de Veterinaria en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, que dispone la fusión del Escalafón de Catedráticos numerarios de las Facultades de Veterinaria con el de los Catedráticos numerarios de Universidad, y en aplicación de la plantilla consignada en la Ley de Presupuestos del actual ejercicio económico,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Incluir en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad a los Catedráticos de las Facultades de Veterinaria procedentes del Escalafón de Profesores numerarios de las mismas, con la situación, sueldo y categoría que se expresa a continuación:

Don José Jiménez Gacto, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, queda incluido en la segunda categoría del Escalafón, con el número 36 bis, de orden general del Escalafón, inmediatamente a continuación de don Eduardo Pérez Agudo, con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas.

Don Eduardo Respaldiza Ugarte, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, queda incluido en la segunda categoría del Escalafón, con el número 46 bis, de orden general del mismo, inmediatamente a continuación de don Rafael

Folch Andréu, con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas.

Don Tomás Rodríguez González, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo), queda incluido en la segunda categoría del Escalafón, con el número 47 bis de orden general del mismo, inmediatamente a continuación de don José Pareja Yébenes, con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas.

Don Aureliano González Villarreal, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo), queda incluido en la segunda categoría del Escalafón, con el número 56 bis, de orden general del mismo, inmediatamente a continuación de don Francisco Maldonado de Guevara Andrés, con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas.

Don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de Córdoba (Universidad de Sevilla), queda incluido en la segunda categoría del Escalafón, con el número 88 bis de orden general del mismo, inmediatamente a continuación de don Francisco Alcayde Vilar, con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas.

Don Rafael González Alvarez, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, queda incluido en la tercera categoría del Escalafón, con el número 96 bis de orden general del mismo, inmediatamente a continuación de don José Valenzuela Soler; pero por encontrarse éste en situación de excedencia, y hasta su reingreso, figurará a continuación de don Luis Gestoso Tudela, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas.

Don Germán Saldaña Sicilia, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de Córdoba (Universidad de Sevilla), queda incluido en la tercera categoría del Escalafón, con el número 97 bis de orden general del mismo, inmediatamente a continuación de don Bernardo Alemany Sella, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas.

Don Cristino García Alfonso, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, queda incluido en la tercera categoría del Escalafón, con el número 106 bis de orden general del mismo, inmediatamente a continuación de don José María Iñiguez Almech, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas.

Don José Martín Ribes, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de Córdoba (Universidad de Sevilla), queda incluido en la tercera categoría del Escalafón, con el número 107 bis de orden general del mismo, inmediatamente a

continuación de don Lucio Gil Fagoaga, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas.

Don Indalecio Hernando Martín, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, queda incluido en la tercera categoría del Escalafón, con el número 117 bis de orden general del mismo, inmediatamente a continuación de don Emilio Alarcos García, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas.

Don José Morros Sardá, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, queda incluido en la tercera categoría del Escalafón, con el número 118 bis de orden general del mismo, inmediatamente a continuación de don Diego Angulo Iñiguez, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas.

Don Félix Infante Luengo, Catedrático de la facultad de Veterinaria de Córdoba (Universidad de Sevilla), queda incluido en la cuarta categoría del Escalafón, con el número 201 bis de orden general del mismo, inmediatamente a continuación de don Francisco de Asís Navarro Borrás, con el sueldo anual de veinte mil pesetas.

Don Gabriel Colomo de la Villa, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, queda incluido en la quinta categoría del Escalafón, con el número 394 bis de orden general del mismo, inmediatamente a continuación de don Diego Díaz Domínguez, con el sueldo anual de dieciocho mil pesetas.

Don Gumersindo Aparicio Sánchez, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de Córdoba (Universidad de Sevilla), queda incluido en la quinta categoría del Escalafón, con el número 395 bis de orden general del mismo, inmediatamente a continuación de don Francisco García del Cid Arias, con el sueldo anual de dieciocho mil pesetas.

Don Jesús Sainz Sainz Pardo, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, queda incluido en la quinta categoría del Escalafón, con el número 399 bis de orden general del mismo, inmediatamente a continuación de don Luis Seco de Lucena Paredes, con el sueldo anual de dieciocho mil pesetas.

Don Nicanor Gálvez Morales, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, queda incluido en la quinta categoría del Escalafón, con el número 413 bis de orden general del mismo, inmediatamente a continuación de don Rafael Bartual Vicens, con el sueldo anual de dieciocho mil pesetas.

Don Juan B. Bastero Beguistáin, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, queda incluido en la quinta categoría del Escalafón, con el número 414 bis de orden general del mismo, inmediatamente a continuación de don Rafael de Balbín Lucas, con el sueldo anual de dieciocho mil pesetas.

2.º Al Catedrático de la Facultad de Veterinaria, don Tomás Campuzano Ibáñez, que se encuentra en situación de excedente, se le reconoce la situación escalafonal correspondiente a la segunda categoría, inmediatamente a continuación de don Juan Marco Montón, asignándole a su reingreso el número bis que le corresponda.

3.º Todos los efectos escalafonales y administrativos, así como los económicos, se acreditarán a partir de primero de enero del año actual.

4.º Los Catedráticos de la Facultad de Veterinaria de Madrid disfrutarán de la gratificación anual de mil pesetas, en concepto de indemnización por residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de enero de 1948 por la que se rectifican las de 15 de enero de 1941 y de 9 y 21 de diciembre de 1940, que concedían la excedencia voluntaria en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, respectivamente, a doña Mercedes Sáenz Prats, don Manuel Ballesteros Gaibrois y don José María Lacarra y de Miguei.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Mercedes Sáenz Prats, funcionaria excedente del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en la que solicita la rectificación de la Orden ministerial de 15 de enero de 1941, por la que se le concedió la excedencia voluntaria de su cargo;

Resultando que por la citada Orden de 15 de enero de 1941 se concedió a doña Mercedes Sáenz Prats la excedencia de su cargo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

Considerando que las incidencias de los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos se regulan por el Decreto orgánico de dicho Cuerpo de 19 de mayo de 1932, y concretamente las excedencias por lo dispuesto en el artículo 62 del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar su Orden de 15 de enero de 1941 que, en su parte dispositiva, se entenderá redactada en la forma siguiente:

De conformidad con lo que previene el artículo 62 del Decreto orgánico del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de 19 de mayo de 1932, se concede a doña Mercedes Sáenz Prats la excedencia voluntaria de su cargo, por un tiempo no menor de un año.

Asimismo, y por iguales motivos, se entenderán rectificadas en el mismo sentido las Ordenes ministeriales de 9 y 21 de diciembre de 1940, que, respectivamente, conceden la excedencia a los funcionarios del citado Cuerpo don Manuel Ballesteros Gaibrois y don José María Lacarra y de Miguei.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 12 de enero de 1948 por la que se nombran interinamente Maestros de Taller de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid a los señores don José Manuel Zabala Bilbao y don Hilario García Cid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de 13 de octubre del año próximo pasado, así como con la ratificación a la misma, de 8 de los corrientes, formulada por el Director de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de octubre del año último, ha tenido a bien nombrar a don José Manuel Zabala Bilbao, con carácter interino, para la plaza de Maestro de Taller de Lima y Ajuste, y a don Hilario García Cid, para la de Maestro del Taller de Forja y Calderería, con el mismo carácter transitorio, en dicha Escuela de Peritos Industriales, debiendo percibir ambos señores la gratificación de ocho mil pesetas anuales, con cargo a las treinta y cinco plazas que comprende la Sección cuarta del Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Peritos Industriales, según Ley de 17 de julio de 1947, y con efectos de 1 de enero actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de enero de 1948 por la que se dispone el ascenso, en virtud de corrida de escalas, de la funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos doña Rosario Amador de los Ríos González.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la cuarta categoría del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos por excedencia de doña María del Sacramento Calderón García, que prestaba sus servicios en la Biblioteca de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su virtud que, con efectos económicos y antigüedad del día primero de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante, ascienda a la citada cuarta categoría y sueldo anual de 7.200 pesetas doña Rosario Amador de los Ríos González, que presta sus servicios con carácter provisional en las Bibliotecas populares de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 13 de enero de 1948 por la que se jubila a doña Emilia Moro Lozano, Profesora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 9 de los corrientes doña Emilia Moro Lozano, Profesora Especial de Labores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, la edad de setenta años, fijada para la jubilación forzosa, y de acuerdo con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilada a la expresada Profesora Especial, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de enero de 1948 por la que se concede el primer quinquenio a los Recolectores de la Facultad de Farmacia de Barcelona don Antonio Marcos Pascual y don Luis Gabarda Mesado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio Marcos

Pascual y don Luis Gabarda Mesado, para que se les conceda el derecho a percibir el primer quinquenio como Recolectores de la Facultad de Farmacia de Barcelona;

Resultando que tanto el señor Marcos como el señor Gabarda fueron nombrados Recolectores de plantas en virtud de oposición, posesionándose de su cargo el día 12 de noviembre de 1941;

Resultando que los anteriormente citados solicitan les sea concedido el primer quinquenio de sus haberes, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de abril de 1944, a partir de 1 de noviembre del pasado año, en que según ellos se cumplen los cinco años de servicios;

Considerando que si bien la Orden de 28 de abril de 1944, invocada por los solicitantes, se refiere expresamente a los Colectores de las Facultades de Farmacia, la función más que análoga, idéntica de los Recolectores; así como el exigirse iguales pruebas para el ingreso en ambos cargos, hace de justicia que la citada disposición se aplique sin distinciones para unos y otros funcionarios;

Visto el favorable informe emitido por la Junta de la Facultad y el de la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reconocer a don Antonio Marcos Pascual y don Luis Gabarda Mesado, Recolectores de plantas de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, el derecho al primer quinquenio de 750 pesetas anuales cada uno, cuarta parte de su sueldo de 3.000 pesetas, con efectos administrativos del 12 de noviembre de 1946, y económicos, desde la fecha en que se incluya en el presupuesto ministerial la partida necesaria para su abono; y

2.º Que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio se tenga en cuenta lo prevenido en el apartado anterior, consignando sin nueva orden en presupuesto el crédito de 1.500 pesetas para satisfacer los quinquenios reconocidos por la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de enero de 1948 por la que se convalidan estudios franceses de Segunda Enseñanza por los equivalentes españoles a la señorita María del Carmen de Hita Rivas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la señorita María

del Carmen de Hita Rivas, en súplica de que se le convaliden estudios franceses de segunda enseñanza por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto se convaliden a la señorita María del Carmen de Hita Rivas los estudios cursados en Francia por los seis primeros cursos del Bachillerato español vigente, debiendo, previamente, mostrar su suficiencia en las asignaturas de Religión, Geografía e Historia de España, Griego y Enseñanzas del Hogar, mediante examen de conjunto, que realizará en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, concediéndosele la exención del pago de derechos de los estudios convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 14 de enero de 1948 por la que se nombra a doña Josefa Vilahur Bellesar Profesora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesora Especial de Labores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, por jubilación forzosa de su titular,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar en la expresada vacante, y en virtud de ascenso, a doña Josefa Vilahur Bellesar, actual Auxiliar numeraria de Labores del expresado Centro, quien percibirá a partir del día 10 de los corrientes el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, que a dicho cargo asigna la vigente Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de junio de 1948 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada en el recurso interpuesto por «Mayo Hermanos, S. L.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mayo Hermanos, S. L.» y don Rufino Martincorena Cenizo contra Orden de este Ministerio de 5 de septiembre de 1934, desestimando su petición de revisión de precios de las

obras del cuarto depósito en Canales del Lozoya, la Sala de lo Contencioso de dicho Alto Tribunal ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nula la Orden recurrida de 5 de septiembre de 1934 por la que se resolvía no haber lugar a acceder a lo solicitado por «Mayo Hermanos, S. L.» y don Rufino Martinicorena en su instancia de 8 de noviembre de 1932, por la que pedían la revisión de precios de las obras de su contrata del cuarto Depósito de los Canales de Lozoya, y, en su consecuencia, ordenamos se retrotraiga el expediente administrativo en el que tal Orden se dictó al momento en que se emitió al ser oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado, para que cumplido tal trámite se siga de nuevo hasta dictar resolución definitiva».

Este Ministerio, conformándose con la anterior resolución ha dispuesto se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1948.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de junio de 1948 por la que se proroga hasta el 31 de diciembre del corriente año la Tarifa de Primas para el Seguro de incapacidad temporal y asistencia médico-farmacéutica.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 26 de julio de 1946 fué aprobada con carácter provisional la Tarifa de primas aplicable a la cobertura del riesgo de incapacidad temporal y asistencia médico-farmacéutica del Seguro de Accidentes del Trabajo, habiendo sido posteriormente prorrogada hasta el día 30 del corriente mes de junio.

El corto periodo de su vigencia y la circunstancia de que sólo ha regido durante un ejercicio económico completo no ha permitido obtener la suficiente experiencia ni realizar el acopio de estudios e informaciones que se consideran indispensables para su perfecto reajuste a la realidad económica de la obligación cuyo seguro ha de cubrir, máxime si se tiene en cuenta que se hallan próximas a su aprobación las Tarifas de honorarios y retribuciones de los facultativos médicos encargados de la asistencia de los trabajadores accidentados y que habrá de abordar igualmente el estudio de la de los practicantes al servicio de las entidades aseguradoras de siniestros laborales, las cuales pueden tener repercusión en el coste de uno de los factores, tal vez el de mayor importancia, que juegan en el mencionado seguro, aun cuando se trate de la parte del mismo que no tiene carácter obligatorio.

Por ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Previsión, ha tenido a bien disponer de la Tarifa de primas para el Seguro de incapacidad temporal y asistencia médico-farmacéutica aprobada por Orden de 26 de julio de 1946 continúe rigiendo hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 8 de mayo de 1948 por la que se promueve a Auxiliar Mayor de tercera clase, en ascenso de escala, a doña Petra Herrero Fernández.

Ilmo Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar Mayor de tercera clase en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo, a consecuencia de la excedencia voluntaria concedida con efectos de 30 de abril pasado a don Miguel Angel Espinar Jiménez que la venía desempeñando.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Auxiliar Mayor de tercera clase del expresado Cuerpo, en ascenso de escala y con efectos del día 1.º de mayo en curso, a doña Petra Herrero Fernández, número uno en la actualidad de los Auxiliares de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1948.—P. D., Carlos Pinilla Turfio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos. Sección 4.ª (Red Postal), Negociado de Centros y Enlaces

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Posa de Lena y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las Oficinas del Ramo de Posa de Lena y su estación férrea, en el tipo de 3.475 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Oviedo y Estafeta de Posa de Lena hasta el día 19 de julio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 24 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Oviedo.

Madrid, 16 de junio de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.065—A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Villavieja de Yeltes y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Villavieja de Yeltes y su estación férrea, en el tipo de 4.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Salamanca hasta el día 9 de julio próximo, y que

la apertura de pliegos tendrá lugar el día 14 de dicho mes de julio, a las once horas, en la Administración Principal de Salamanca.

Madrid, 14 de junio de 1948.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

Modelo de proposición

Don F. de T. natural de, vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.047—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado

Concediendo validez oficial a cuantas comunicaciones aparezcan, relacionadas con dichas oposiciones, en el «Boletín Semanal de Información Comercial Española», órgano oficial de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.

A fin de evitar posibles retrasos en la publicación de avisos y llamamientos relativos a estas oposiciones, motivados por la acumulación de original actualmente existente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se da validez oficial a cuantas comunicaciones a parezcan relacionadas con dichas oposiciones en el «Boletín Semanal de Información Comercial Española», órgano oficial de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio. Simultáneamente aparecerá en el tablón de anuncios de la planta quinta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria la correspondiente información sobre la marcha de las citadas oposiciones. De acuerdo con lo que antecede, en el número 64 de la publicación arriba citada, que aparecerá el día 24 del corriente, se hará pública la lista de los opositores que por tener completa su documentación han sido admitidos a examen, así como relación de los excluidos provisionalmente por defectos en su documentación. — El Secretario, María Sagrario Alonso. — Visto bueno: El Presidente, M. Fuentes.

M.º DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas

Resolución (rectificada) del concurso anunciado por este Instituto, en 5 del pasado mes de mayo, relativo a obras en la Explotación Agrícola «El Encino», dependiente del mismo.

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Resolución, publicada en el número 162 del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de junio de 1948, página 2415, se transcribe de nuevo debidamente rectificadas:

Como resultado del concurso anunciado por este Instituto en cinco de mayo pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 11) para la realización de las obras de demoliciones y construcción de Pabellones destinados a Vaquería, Vivienda y Toros; Cuadra, Pajar y Boyeriza; Ganadería, Panadería y Vivienda; Cochiquera; Maquinaria y Aprisco, y Vivienda.

en la Explotación Agrícola «El Encin», dependiente de este Instituto, en vista del informe emitido por el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Obras y Construcciones y del acuerdo tomado por la Mesa constituida al efecto, de acuerdo con lo que se señala en el correspondiente pliego de condiciones económicas que rige para este concurso, esta Presidencia ha dispuesto le sean adjudicadas dichas obras a don Esteban Pinilla Aranda, que se compromete a realizar las mismas con la baja de un entero con veinte centésimas (1.20) por ciento sobre el presupuesto de contrata, que asciende a la cantidad de 3.350.296,12 pesetas, que resulta ser la proposición más ventajosa entre las presentadas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1948.—El Presidente, Ramón Garrido.

Sr. Secretario General de este Instituto.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Patronato Local de Formación Profesional de Monforte de Lemos)

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de dos plazas de Profesores y una de Auxiliar, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Monforte de Lemos.

A fin de completar la plantilla del Profesorado, el Patronato Local de Formación Profesional de Monforte de Lemos (Lugo) saca a concurso, para proveer por méritos y examen de aptitud, las siguientes plazas:

Una de Profesor de «Higiene Industrial y Educación Física».

Una de Profesor de «Cultura General y Legislación Obrera»; y

Una de Profesor Auxiliar de «Ciencias».

Las bases de este concurso son:

1.ª Las tres plazas están dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, que serán percibidas con cargo a los fondos del Patronato.

2.ª Los aspirantes a las plazas de Profesor de «Higiene Industrial y Educación Física» acreditarán hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina.

3.ª Los aspirantes a la de Profesor de «Cultura General y Legislación Obrera» acreditarán estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Letras o en Derecho.

4.ª Los que aspiren a la plaza de Auxiliar de «Ciencias», demostrarán documentalmente ser Ingeniero en cualquiera de sus especialidades, Perito o Técnico Industrial o Doctor o Licenciado en Ciencias.

5.ª El número de horas semanales de labor docente será, como mínimo, de seis.

6.ª El Profesor de «Higiene Industrial y Educación Física» vendrá obligado al reconocimiento temporal de los alumnos, así como a la asistencia facultativa dentro de la Escuela.

7.ª Los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al señor Presidente del Patronato.

b) Certificación del acta de nacimiento, legalizada caso de que el pueblo de naturaleza sea fuera de la provincia de Lugo.

c) Certificado negativo de antecedentes penales.

d) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Justificante de buena conducta y adhesión al Movimiento.

f) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo, y no haber sido sancionado con separación de destino en Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio, o en otras Entidades como consecuencia de depuración.

g) Título académico o facultativo o, en su lugar, certificación que acredite la posesión del mismo y haber satisfecho los derechos de la expedición.

h) Los demás documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

Todos los documentos deberán estar reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

Los Profesores que en la actualidad pertenezcan a alguna Escuela de Trabajo, en lugar de la documentación consignada en los apartados b) al h), presentarán copia certificada de su hoja de servicios.

8.ª Independientemente de las preferencias señaladas en la Real Orden de 20 de julio de 1929, de aplicación general para estos concursos, se tomarán como méritos preferentes en igualdad de circunstancia los siguientes:

A) Haber prestado servicios en esta Escuela de Trabajo de Monforte de Lemos u otras de la misma clase, justificándose este mérito en razón a los años de servicios que hubiesen desempeñado funciones docentes.

B) Superioridad de títulos o diplomas.

C) Todos los demás méritos que los interesados puedan alegar y justificar.

Los aspirantes deberán acompañar una Memoria de índole pedagógica exponiendo el carácter que piensan imprimir a la enseñanza, concepto de la misma y normas a seguir en ellas, así como prácticas de las materias correspondientes a sus respectivos programas.

9.ª Ante el Tribunal que al efecto se designe, los concursantes razonarán el contenido de la Memoria, explicando una lección, que se elegirá entre tres sacadas a la suerte del programa presentado por el aspirante, concediéndose una hora para la preparación y desarrollo del ejercicio.

10. El carácter del nombramiento para las plazas convocadas será el que determina el vigente Estatuto Profesional y disposiciones complementarias.

11. El plazo de presentación de instancias, en la Secretaría del Patronato Local de Formación Profesional de Monforte de Lemos, caduca a los treinta días naturales de haber sido publi-

cada esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

12. Transcurrido el plazo de tres meses que señala la Orden de 6 de mayo de 1942, se pasarán todos los expedientes de los interesados a los Tribunales designados, los cuales, al constituirse, procederán en la primera sesión a examinar la documentación presentada, calificar los méritos acreditativos y señalar los aspirantes que, por haber completado su documentación, quedan admitidos a las pruebas de aptitud, publicando la relación de estos últimos a la vez que la fecha en que deben realizar los ejercicios de las pruebas de aptitud correspondientes.

13. Comenzados los ejercicios no se admitirá reclamación alguna que no se formule de palabra a conocerse el hecho que la motivó y confirmada por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal, después de informarla, las unirá al expediente.

14. Los Tribunales calificadoros levantarán actas dobles de cada una de las sesiones que se celebren, y en la final se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante, que será unipersonal para cada plaza. Dichas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y toda la documentación del concurso pasará al Patronato, que, en sesión plenaria, deliberará y acordará la elevación de propuesta a la Superioridad, para su aprobación o reparos, en unión de los duplicados de las actas, Memorias, programas resueltos y documentos de cada uno de los concursantes.

15. Los Tribunales que han de juzgar los exámenes de aptitud estarán constituidos de la siguiente forma:

Para Profesor de «Higiene Industrial y Educación Física»:

Presidente: Don Joaquín Perejón Parado, Delegado provincial de Trabajo de Lugo.

Vocales: Don Iván Pedrosa Soler, Jefe de los Servicios del Seguro de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión, y don Manuel Vilariño de Andrés, Director del Hospital Provincial de Lugo.

Para Profesor de «Cultura General y Legislación Obrera»:

Presidente: Don Pedro López Rubin, Profesor del Instituto Masculino de Enseñanza Media de Lugo.

Vocales: Don Manuel Taboada Saigado, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de Lugo, y don Antonio Carvajal Herbón, Profesor del Instituto Femenino de Enseñanza Media de Lugo.

Para Auxiliar de Ciencias:

Presidente, don José Posada-Curros, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Monforte de Lemos.

Vocales: don José Sánchez Alvarez, Profesor de Ciencias Naturales del Instituto de Enseñanza Media de Lugo, y don Jesús Fernández López, Licenciado en Ciencias Físico-Químicas, de Lugo.

Monforte de Lemos, 21 de noviembre de 1947. — El Presidente del Patronato (ilegible).—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.